



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

RADICACIÓN 11001400306620190131400

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C.,

10 SET. 2020

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante (fls. 41 a 42 de cuaderno 1) contra el auto del 9 de marzo de 2020 por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas.

ANTECEDENTES

La parte demandante en escrito que presentó el 13 de marzo de 2020 interpuso recurso de reposición contra el auto del 9 de marzo de 2020 argumentando que en la liquidación no se tuvo en cuenta el valor de los envíos de la notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. que realizó a los demandados, facturas que fueron emitidas por la empresa Inter Rapidísimo y cuyo valor totaliza \$42.000 M/cte.

Solicita se reponga el auto del 9 de marzo de 2020 y se ordene la presentación de una nueva liquidación de costas incluyendo el valor de los envíos de la notificación que consagran los artículos 291 y 292 del C.G.P.

La parte demandada no se pronunció.

CONSIDERACIONES

El numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. consagra:

47

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...”

Considera el despacho válido el argumento de la parte demandante, toda vez que el numeral 3 del artículo 366 del C.G.P. prevé que deberá incluirse los valores por concepto de auxiliares de la justicia y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados y al verificar el despacho el dicho de la parte ejecutante, efectivamente observa que a folios 20, 22, 25 y 29 del cuaderno 1, obran los certificados de entrega expedidos por la empresa Inter Rapidísimo en los cuales no solo consta la entrega a cada uno de las notificaciones sino que aparece el valor de cada factura por la suma de \$10.500 M/cte., por tanto, al ser cuatro, éstas totalizan \$42.000 M/cte.

Conforme con lo anterior, se reformará el auto del 9 de marzo de 2020.

Por ende, el despacho adicionará la respectiva liquidación de costas para incluir en ella la suma de \$42.000 por concepto de pago de envíos de las notificaciones que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a los demandados, tal como aparece debidamente demostrado en el expediente por el ejecutante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- **REFORMAR** el auto del 9 de marzo de 2020, conforme se expuso en la parte motiva.
- 2.- **MODIFICAR** la liquidación de costas obrante a folio 35 del cuaderno 1 del expediente como se dispuso en la motivación.
- 3.- Por tanto, la liquidación de costas quedará así:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho	\$550.000
Certificado registro medida cautelar fol.8 cdno. 2	\$ 37.500
Facturas notificaciones demandados Fols. 20 22, 25 y 29 cdno.1	\$ 42.000
Total de las Costas	\$ 629.500

APRÚEBASE la liquidación de costas, en la suma de \$629.500 M/cte. como se ordenó en las consideraciones.

En lo demás el auto materia de recurso, no tiene modificación.

NOTIFÍQUESE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA
11 SEP 2020

Bogotá D.C. _____ HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 051 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaria